

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de febrero de 1996.

VISTAS las actuaciones de Superintendencia caratuladas "CAFFERATA, Héctor Esteban (Fiscal en retiro) s/inclusión en el reescalafonamiento judicial" -(Exp.1038/94 Sup.Jud.) y,

CONSIDERANDO:

1°) Que Héctor Esteban Cafferata, jubilado como fiscal de primera instancia, solicita la equiparación del cargo que ocupaba, con el de fiscal adjunto de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en razón de que las funciones que ejerció en su momento corresponden, actualmente, a quienes se desempeñan en ese cargo superior, con categoría equivalente a fiscal de cámara.

2°) Que de fs. 35 a fs. 57 se agregan fotocopias de las normas regulatorias de las funciones de los procuradores fiscales de ambas instancias y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a saber:

a) autoridades nacionales del Poder Judicial. Año 1951; b) ley 3367 sobre representación del Fisco en los asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa; c) decreto 21324/46 sobre normas a que ajustarán su cometido los procuradores fiscales federales; d) ley 17516 que establece el régimen de representación judicial del Estado; e) decreto-ley 11265/62 de creación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; f) decreto-ley 14096/62 de modificación del decreto-ley 11265/62; g) ley 21383 que dispone la nueva estructura orgánica de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y h) ley 22891, que modifica la ley 21383.

3°) Que de la mencionada documentación surge que, a partir del año 1967, la ley 17516 dispuso que la representación del Estado, hasta ese entonces a cargo principalmente de los fiscales, se debía ejercer por los letrados de los servicios jurídicos de cada ministerio, secretaría de Estado, repartición o entes descentralizados.

4°) Que, además, las normas referentes a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas

desde su creación hasta la fecha, no transfieren ni asignan a los fiscales adjuntos de ese organismo, las funciones que ejercían los fiscales de primera instancia del fuero federal.

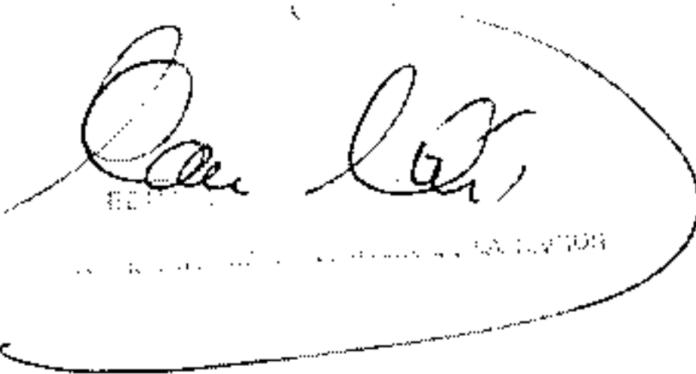
Por ello,

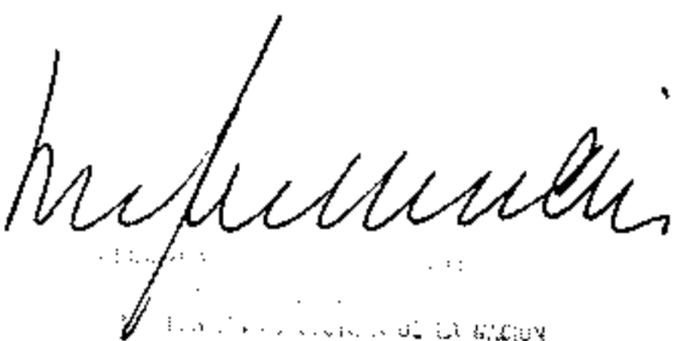
SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar al reescalafonamiento solicitado por vía de superintendencia.

2º) Regístrese, comuníquese y archívese.


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA HACIENDA


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA HACIENDA


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA HACIENDA


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA HACIENDA


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA HACIENDA